

Este Periódico sale los miércoles y domingos se suscribe en Chiclana en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad a 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan a la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 62.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Febrero ultimo me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente.

«Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, a causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos a las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año proximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion, dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los sucesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los generos suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces a impedir para lo sucesivo, que la codicia y la mala fe aminoradas gravasen por mas tiempo a la consignacion del ramo de guerra

ra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general.

1.º Que los enuncados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habran de fundarse desde ahora para su validez a los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde y a presencia del cura parroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen, ó sugeto que sus veces hiciere.

2.º Que estos documentos serán firmados, primero, por los mencionados Alcalde y Cura parroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó de confianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y a estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona publica autorizada al efecto; y 3.º que por los Intendentes militares de los distritos, y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia, de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, a fin de que enterados todos sus habitantes de las reglas establecidas para graduar el valor de los suministros que presten al Ejército, consigan

sin demora la liquidacion y cartas de pago admitibles en satisfaccion de las contribuciones."

Lo que tran cribo á VV. para los efectos expresado. Dios guarde á VV. muchos años. Clinchilla 14 de Marzo de 1839. =E. G. P. I.=Ignacio Gato Garcia.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 63.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la gubernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue.

Con motivo de haber remitido á la aprobacion de S. M. la comision del Monte-pio pa tic lar de Barcelona llamado de Nuestra Señora de la Ayuda, las nuevas ordenanzas formadas para el régimen de dicha asociacion; y con de co de fomentar las que de su especie existan; y promover la creacion de otras de semejan te naturaleza, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver; que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades &c., ó el reunir en comun el producto de sus economias, con el fin de ocurrir á sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes.

1.^a Presentar á la Autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos ó reformas que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento, y correccion de lo que puedan contener contrario á las leyes.

2.^a Dar conocimiento á la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, ó que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas ó reemplazadas.

3.^a Avisar al Gefe político, ó donde este no residir, al alcalde, cuando se celebren juntas generales ó particulares expresado el lugar y hora de la reunion, la cual podra ser presidida, sin voto por aquel ó en su caso por el Alcalde.

Lo que tran cribo á VV. para su conocimiento y a los fines que puedan convenir en sus respectivos pueblos, para la creacion de corporaciones ó juntas, de seguros mutuos, cajas de ahorros, u otras sociedades filantrópicas á la cual deberán VV. por su parte prestar la mayor obediencia segun esta recomendado. Dios guarde á VV. muchos años. Clinchilla 18 de Marzo de 1839.=E. G. P. I. Ig-

nacio Gato Garcia.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 64.

Los Alcaldes e n titucionales de los pueblos de esta provincia, previendo unido examen y reconocimiento de los padrones, manifestaran á este Gobierno político á vuelta de correo, si D. Bartolomé Prato, la sacado carta de naturaleza, ú obtenido por algun tiempo vecindad en cualquiera de los de la demarcacion de esta provincia; como tambien si les consta haya servido destino de Gobierno extranjero, con lo demas que sepan y conduzca á averiguar la existencia y paradero del espresado Don Bartolomé Prato; por cuanto así lo exige el mejor servicio nacional.

Dios guarde á VV. muchos años. Clinchilla y Marzo 18 de 1839.=E. G. P. I.=Ignacio Gato Garcia.=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

En el boletín oficial de esta provincia del miércoles 13 de Febrero último, publicó la Diputacion el presupuesto de la cantidad necesaria para atender á los gastos que le son propios; y apesar de que encareció á los Ayuntamientos el pronto pago de las cuotas que les correspondieron en el repartimiento que se halla á su continuacion, hasta de presente son muy pocos los que han cumplido aquella obligacion; resultando que por esta falta se encuentran desatendidas hasta las atenciones mas pequeñas, que deben cubrirse en el momento; y en tal supuesto, ha acordado esta corporacion, decirse nuevamente á los citados Ayuntamientos, á fin de que inmediatamente satisfagan las sumas que les pertenezcan del citado repartimiento, y las que adeuden del anterior, evitandola de este modo, el que tenga que adoptar las determinaciones que en otro caso se haran indispensables para que se realice sin mas dilacion. Dios guarde á VV. muchos años. Clinchilla 16 de Marzo de 1839.=El V. P.=Ramón Barrio.=Valeriano Penier y Nalbojo.=Secretarios.=A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas Provin-

ciales con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. =El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero último ha comunicado a esta Dirección la Real orden siguiente. =S. M. la Reina G. B. realra en vista de cuanto resalta del Expediente promovido a instancia de los individuos que compusieron en 1836, el Ayuntamiento de Poza, Provincia de Burgos solicitando se les alce el gravamen que sufren por contribuciones del referido año, que tienen invertidas en suministros se ha servido resolver que pues el Ayuntamiento ha podido y puede reintegrarse de sus suministros por el orden que establece, la Instrucción de 16 de Enero último, presentando en cuenta de su cargo de la contribucion extraordinaria de guerra, debe ser obligado a aportar sus descubiertos por las ordinarias; y que en tal concepto se deje espedita la accion y autoridad del Intendente de la Provincia para hacerlos efectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =La que traslada á V. S. la Dirección para que le sirva de gobierno en los casos que ocurran en esa Provincia de igual naturaleza al del Ayuntamiento de Poza, á cuyo fin la comunico á V. S. a aquellos que tengan pendientes solicitudes de la misma clase; acordando V. S. el recibo.

Cuya orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que lléguese á noticia de todos los pueblos de la misma, entendiéndose que la causa de que tienen invertido en suministros el importe de las contribuciones ordinarias, no es admisible en atención á que con dicho papel han cubierto la extraordinaria de guerra y que por consiguiente hallándose sin cubrir aquellos, y en vista de las ordenes de la Superioridad, no podrán en mas esta Intendencia de valer de todos los medios que por Instrucciones vigentes están en sus atribuciones para hacer el civos los extraos; no perdonando el de lo apratias militares, si apas d ban repñdas amonstaciones, hubiere todavia pueblos de colos que desoyesen la autoridad de esta Intendencia. Chinchilla 17 de Marzo de 1839. =E. L. I. =Lorenzo Fernandez de Reguera.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente interino de esta provincia.

Hago saber: que habiendo quedado sin pasturar en el día de ayer los pastos de las labores conocidas con los nombres

de Charcolobo, Salobral, los Llanos y Grajueta he dispuesto se proceda á la subasta de ellos por 3.ª y última vez el Domingo 24 del corriente y hora de 12 á 1 de su tarde en los términos que previene para las deudas.

Lo que anuncio al público para el conocimiento de los que quieran interesarse en la postura de dichos pastos. Chinchilla 18 de Marzo de 1839. =El I. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 26 de Febrero último, comunica á esta Audiencia Territorial, por conducto del Sr. Regente la Real orden siguiente.

«El Vicario Eclesiástico de Madrid dió conocimiento al Gobierno de que se le había presentado una solicitud para contraer matrimonio por medio de procurador apoyádola en un poder otorgado en país extranjero, y en un acta de libranza del contrayente espedito por un Eclesiástico que se titula Teniente Vicario de los Reales ejércitos, e yos de minutos originales se remitieron al Supremo Tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho Tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, la tenido á bien S. M. resolver que no debiendo en ningún caso ni por ningún motivo reconocer ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública, ni deban servir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los tribunales así Eclesiásticos como civiles y demas autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deban considerarlos como absolutamente nulos y para los originales al Gobierno para que disponga lo demas que en los casos repetitivos pueda tener lugar; y que esta disposición se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre persona particular en país ocupado por los rebeldes.»

Y cumplimentada por esta Audiencia Territorial se ha servido mandar la circular á V. S. para que se le ordena lo que se le ordena para que lo haga cumplir su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Castagneta y Marzo 7 de 1839. =Luis Vicuña. =Sres. jueces de 1.ª instancia de la provincia de Albacete.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. MES DE ENERO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalterna de Alcaraz en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Existencia que resultó en fin de Diciembre último.....	248665 23
Recibido por Provinciales.....	38766 30
Por Paja y Utrículos.....	20752 5
Por Subsidio industrial y comercial.....	8531 21
Por Aguardiente.....	3514 20
Por Frutos civiles.....	8644 8
Por Penas de camara.....	780
Por manda pia forzosa.....	222 21
Por Adranas.....	85 17
Por Tabacos.....	131428 13
Por Sal.....	3612
Por Papel sellado.....	15580 33
Por documentos de giro.....	105 30
Por Salitre, Azufre y Pólvora.....	473 8
Por reintegros.....	3904 3
Por descuento gradual de sueldos.....	512 16
Por Provinciales de Participes.....	2988
Por anticipaciones.....	31422 21
Por contribucion extraordinaria de Guerra.....	17972 16
TOTAL.....	537963 13

<u>DATA.</u>	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	30239 15
Por gastos ordinarios y extraordinarios de todas rentas.....	15561 18
Por consignaciones á Fábricas.....	21415 20
Por idem al Banco de San Fernando por tercera y quinta parte de Tabacos y Papel sellado.....	10723 18
Por devoluciones de todas clases.....	3900
Por trasladados á la Caja de liquidos del tesoro.....	144608 32
TOTAL.....	226449 1

<u>RESUMEN.</u>	
Importa el Cargo.....	537963 13
Idem la Data.....	226449 1
Existencia para 1.º de Febrero....	311514 12

La cual se halla

En metálico.....	97421 6	}	311514 12
En papel para formalizar de pagos hechos al Ministro de Hacienda militar de esta provincia para subsistencia de las tropas por falta de libranzas y otras que hay pendientes de pago.....	214093 6		
Igual.....	0000		

Chinchilla 26 de Febrero de 1839.—V.º B.º—E. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

—E. C. I.—El oficial 2.º Lorenzo Cuenca.—Mariano Bellido.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez